CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)

1. OBLIGACIONES GENERALES	Serán las dispuestas en los estudios y documentos previos, las cuales hacen parte integral del contrato.
2. OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN	Serán las dispuestas en los estudios y documentos previos, las cuales hacen parte integral del contrato.
3. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente, de conformidad con la normatividad vigente en materia de gestión documental.
4. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS	El contratista declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión, y que la ejecución contractual solo podrá iniciar previa su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
5. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.7.6 del Decreto 780 de 2016, el contratista será el único responsable del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), los cuales deberán ser efectuados mes vencido, según lo establecido por la normativa vigente. En atención a lo previsto en la Ley 2381 de 2024 y el Decreto 514 del 9 de mayo de 2025, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) manifiesta que no ejercerá la facultad de descontar de los honorarios pactados los aportes correspondientes al SSSI. En consecuencia, dichos pagos continuarán siendo responsabilidad exclusiva del contratista, sin que exista obligación por parte de la entidad contratante de efectuar retención o giro alguno por este concepto.
6. MULTAS	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA COMISIÓN** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA**, o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de cumplimiento. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** El procedimiento para aplicación de las multas previstas en esta cláusula, será el siguiente: **1.** El funcionario encargado del control de ejecución del presente contrato, enviará a la Coordinación Ejecutiva un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para aplicación de las multas. **2.** Una vez recibido por parte de la Coordinación Ejecutiva, se estudiará si tales hechos constituyen

	incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, dicha Coordinación citará a **EL CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y determinar su grado de responsabilidad; **3.** Si **LA COMISIÓN** considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa.
7. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar a **LA COMISIÓN** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal compensatoria, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. El valor de la cláusula penal podrá ser descontado de los saldos pendientes a favor del contratista o exigido mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento, según corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La cláusula penal aquí pactada se entenderá como una tasación anticipada de perjuicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1592 del Código Civil. Su exigibilidad no requiere declaración judicial previa del incumplimiento, bastando la configuración objetiva del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El procedimiento para la aplicación de esta cláusula será el previsto en el Manual de Contratación de la CRC, garantizando el derecho de defensa del contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** La aplicación de esta cláusula se podrá imponer ante la simple mora sin que por ello el contratista se pueda eximir del cumplimiento de la obligación principal.
8. LIQUIDACIÓN	No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla.
9. ACUERDO ESPECIAL	Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes o por parte de **LA COMISIÓN** en caso en que se verifique que **EL CONTRATISTA** este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993.
10. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre **LA COMISIÓN** y **EL CONTRATISTA.**
11. OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS	**EL CONTRATISTA**, en calidad de **Encargado del Tratamiento de Datos Personales**, se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como la Política de

	tratamiento de información personal de la CRC, en caso de aplicarle. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las sanciones contractuales y/o legales correspondientes.
12. CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR.	Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de **LA COMISIÓN**, obligándose desde ahora **EL CONTRATISTA**, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, que permanece inclusive al finalizar la relación contractual, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. De conformidad con las normas de derechos de autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de **LA COMISIÓN**
13. SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.	**EL CONTRATISTA**, en el marco del presente contrato, se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 746 de 2022 del MinTIC, particularmente los controles definidos en su Anexo 2, así como con los lineamientos de la Norma ISO/IEC 27001:2022 y políticas de seguridad y privacidad de la información de la CRC, en lo que respecta a la gestión de la seguridad de la información que le sean aplicables. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las sanciones contractuales y/o legales correspondientes.
14. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO	El lugar de ejecución contractual es el indicado en los estudios y documentos previos. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C., como su domicilio contractual.
15. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley. Así mismo declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato, que no se encuentra inmerso en ningún conflicto de intereses y, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA COMISIÓN o cualquiera de sus funcionarios.
16. INDEMNIDAD	**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA COMISIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato.

17. GARANTÍAS	Las garantías a que haya lugar serán las establecidas en los estudios y documentos previos.
18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la CRC, cuando aplique, la afiliación del contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL y el acta de inicio, de conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.
19. SOBRE LA SUPERVISIÓN Y SUS FUNCIONES	**LA COMISIÓN** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del empleo o funcionario señalado en el estudio previo, o quien asigne el ordenador del gasto a través de memorando interno. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contractual y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato en comento, de conformidad con las leyes contractuales y el manual de supervisión de **LA COMISIÓN**. En caso de ausencia temporal o definitiva del servidor público que ostenta la calidad de supervisor del contrato, la supervisión será ejercida de manera inmediata por el superior jerárquico del mismo. Serán funciones del supervisor las contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de los contratos suscritos por la CRC.
20. CESIÓN DEL CONTRATO	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, o a menos que medie el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA COMISIÓN**.
21. TRANSMISIÓN NACIONAL Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:	En caso de que la CRC envíe al contratista información de carácter personal para que la administre dentro del territorio nacional, por cuenta de esta Comisión, se configurará transmisión nacional de datos personales. En dicha transmisión la CRC será la Responsable y el Contratista el Encargado. El Responsable única y exclusivamente autoriza al Encargado a tratar los datos personales objeto de Transmisión mediante este contrato para las finalidades determinadas para cada tipo de Titular establecido en la Política de Tratamiento de Información Personal publicada en la página web[1]. **Obligaciones del Encargado.** Son obligaciones del Encargado las siguientes: 1) Tratar los Datos Personales teniendo en cuenta los niveles más altos de seguridad y confidencialidad, cumpliendo en todo caso con la Política de Tratamiento de Información Personal del Responsable y la política de privacidad y seguridad de la información de la CRC, lo

[1] https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Politica_tratamiento_Informacion.pdf.

	establecido en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas que la reglamenten o la modifiquen, y que hagan parte integrante del Régimen General de Protección de Datos Personales en Colombia. 2) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data. 3) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, mediante la implementación, por lo menos, de las siguientes medidas de seguridad: 3.1. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que estén autorizadas. 3.2. Una traza de todos los eventos que se realicen sobre la base de datos, especificando, usuarios, tratamiento, fecha y hora. 3.3. Determinar un espacio físico o digital idóneo para la información, en el cual se logre realizar un monitoreo constante de las personas que tienen acceso al mismo. 3.4. Informar a los funcionarios que vayan a realizar el Tratamiento la delicadeza de la información a la que van a tener acceso y las restricciones que al respecto van a tener. Subencargo. Con el fin de dar cumplimiento a la prestación del servicio contratado por el Responsable a través del Contrato de Servicios, suscrito por las Partes el [fecha], el Responsable autoriza al Encargado para que subencargue el servicio de [explicar muy bien el servicio que prestará el sub-encargado] objeto de Transmisión del presente Acuerdo, únicamente al Proveedor [Contratista], quien se encuentra ubicado en [*], quien a su vez tiene el deber de cumplir con la Política de Tratamiento de Información Personal del Responsable que se encuentre vigente.
22. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	**El CONTRATISTA** acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria a **LA COMISIÓN**, a utilizar la información de carácter personal que este entregue a la Entidad, la cual, en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, el cual consiste en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la empresa para efectos de la prestación del servicio, así como a las entidades de salud, ARL, pensión, o empresas a las que por virtud de la decisión del **El CONTRATISTA**, o en razón de la prestación de su servicio, sea necesario transmitir con sujeción a las normas que regulan la materia. Adicionalmente, **El CONTRATISTA** autoriza a **LA COMISIÓN** para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del contrato y/o incurrir en mora en el pago de la obligación adquirida de ser el caso, se reporte ante las Centrales de Información Financiera, de conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios. En el mismo sentido, autoriza expresamente a **LA COMISIÓN** para que capture información de datos de carácter sensible, tales como: datos

	relativos a la salud, huellas dactilares, fotografías, voz o cualquier otro dato biométrico, cuya finalidad será el cumplimiento del objeto de este contrato y la seguridad de la entidad y todos sus colaboradores. Finalmente, **El CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir a **LA COMISIÓN** como Responsable del tratamiento, de forma escrita, al correo electrónico datospersonales@crcom.gov.co; o de forma verbal, comunicándose a los teléfonos: 3198300 extensiones 8300 o 8301[2].
23. CUMPLIMIENTO LEY 2365 DE 2024 – Sobre la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral (Solo aplica a personas naturales).	**1. Definición de acoso laboral:** se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral. **2. Formas de interponer una queja:** Toda persona que haya sido víctima de alguna forma de violencia contra la mujeres y basadas en género, o de un acto de racismo o discriminación en el ámbito laboral o contractual, podrá presentar su queja de manera escrita, a través del correo electrónico disciplinario@crcom.gov.co, o de forma verbal, en ambos casos, ante el Grupo de Control Interno Disciplinario. El proceso de recepción debe garantizar la no-revictimización de las víctimas, por lo que no se deben poner trabas innecesarias, suspender el proceso bajo argumentos meramente procesales, ni hacer repetir a la víctima los hechos que ya han sido presentados de manera oficial. (numeral 9.3.3. del Protocolo para la prevención, atención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres, basadas en cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual de la CRC; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la CRC). intranet.crcom.gov.co/intranet/wp-content/uploads/Protocolo-atencion-y-prevencion-de-todas-formas-de-violencia.pdf **3. Mecanismos de atención integral:** En el protocolo de la CRC, en los numerales 9.2, 9.3 y 9.4, se detallan las rutas de atención integral establecidas por la CRC. (Ver intranet.crcom.gov.co/intranet/wp-content/uploads/Protocolo-atencion-y-prevencion-de-todas-formas-de-violencia.pdf).

[2] Todo esto se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Politica_tratamiento_Informacion.pdf.

	4. Abstención: el **CONTRATISTA** se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión que la entidad adopte para este propósito. En caso de incumplimiento de adelantará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

NOTA: Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como obligaciones específicas, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios y documentos previos, los cuales forman parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.